REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0281189
Recurrente: [redacted], [redacted] Francique, Petit De Fedelet, [redacted], Pierre Noel Pierre-Charles, [redacted] y [redacted].
Recurrido: [redacted] de Haina, SA., Editora de Formas, SA. y [redacted].
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1374
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, años 183° de la Independencia y 163º de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] Francique, Petit De Fedelet, [redacted], Pierre Noel Pierre-Charles, [redacted] y [redacted], contra la sentencia núm. 30-2025 de fecha 1ro. de abril de 2025, dictada por la Cámara Civil de la Corte

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0281189
Recurrente: [redacted], [redacted] Francique, Petit De Fedelet, [redacted], Pierre Noel Pierre-Charles, [redacted] y [redacted].
Recurrido: [redacted] de Haina, SA., Editora de Formas, SA. y [redacted].
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 9 de marzo de 2026 en el centro de servicio secretarial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted], [redacted] Francique, Petit-De Fedelet, [redacted], Pierre Noel Pierre-Charles, [redacted] y [redacted].

2. En este recurso figuran [redacted] de Haina, SA., Editora de Formas, SA., y [redacted], parte recurrida, quienes no produjeron su memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. Con motivo de la demanda en dimisión justificada en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios morales, incoada por Dieulfrance Jozulm y compartes contra Editora de Formas, SA., y compartes, dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal, la sentencia núm. 0508-2024-SSEN-00019 de fecha 9 de febrero de 2024, la cual rechazó la presente demanda.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0281189
Recurrente: [redacted], [redacted] Francique, Petit De Fedelet, [redacted], Pierre Noel Pierre-Charles, [redacted] y [redacted].
Recurrido: [redacted] de Haina, SA., Editora de Formas, SA. y [redacted].
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación por [redacted], [redacted] Francique, Petit De Fedelet, [redacted], Pierre Noel Pierre-Charles, [redacted] y [redacted]., dictando la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, la sentencia núm. 30-2025, de fecha 1ro. de abril de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto al fondo y por el imperio con que la ley inviste a los tribunales de alzada, rechaza el recurso de apelación presentado por los señores [redacted], Petit De Francique, Petit De Dedelet, [redacted], Pierre Noel Pierre-Chales, [redacted] y [redacted], contra la sentencia laboral marcada con el núm. 0508-2024-SSEN-00019, de fecha nueve (09) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal, y en consecuencia confirma la sentencia recurrida, por no haberse probado la justa causa de dimisión. **SEGUNDO:** Condena a la parte intimante señores [redacted], Petit De Francique, Petit De Dedelet, [redacted], Pierre Noel Pierre-Chales, [redacted] y [redacted], al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho del Lic. [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de los hechos. Falta de base legal; **Segundo medio:** Error material en su objetividad" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0281189
Recurrente: [redacted], [redacted] Francique, Petit De Fedelet, [redacted], Pierre Noel Pierre-Charles, [redacted] y [redacted].
Recurrido: [redacted] de Haina, SA., Editora de Formas, SA. y [redacted].
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

8. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha 9 de marzo de 2026 esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1ero. del Código Civil.

9. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0281189
Recurrente: [redacted], [redacted] Francique, Petit De Fedelet, [redacted], Pierre Noel Pierre-Charles, [redacted] y [redacted].
Recurrido: [redacted] de Haina, SA., Editora de Formas, SA. y [redacted].
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en el centro de servicio secretarial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en fecha 9 de marzo de 2026, siendo por consiguiente el

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0281189
Recurrente: [redacted], [redacted] Francique, Petit De Fedelet, [redacted], Pierre Noel Pierre-Charles, [redacted] y [redacted].
Recurrido: [redacted] de Haina, SA., Editora de Formas, SA. y [redacted].
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 31 de marzo de 2026.

13. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

14. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23, *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] Francique, Petit De Fedelet, [redacted],

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0281189
Recurrente: [redacted], [redacted] Francique, Petit De Fedelet, [redacted], Pierre Noel Pierre-Charles, [redacted] y [redacted].
Recurrido: [redacted] de Haina, SA., Editora de Formas, SA. y [redacted].
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

Pierre Noel Pierre-Charles, [redacted] y [redacted], contra la sentencia núm. 30-2025 de fecha 1ro. de abril de 2025, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.